

Memorando Nro. AN-MIMB-2026-0073-M

Quito, D.M., 06 de mayo de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA"

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas a presentar proyectos de ley con el respaldo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, y en mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Manabí, me permito presentar el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", en cumplimiento de la normativa constitucional y legal vigente.

Para efectos del trámite legislativo pertinente, adjunto al presente:

1. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA;
2. Ficha de verificación que justifica la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y,
3. Firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Srta. María Besibell Mendoza Ibarra
ASAMBLEÍSTA

sp

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480764

Fecha recepción: **2026-05-06 13:04**

No. de referencia:

AN-MIMB-2026-0073-M

Fecha documento: **2026-05-06**

Remitente:

María Besibell Mendoza Ibarra
maria.mendoza@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1310790884** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Anexo: 14 páginas*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. **Fundamentación constitucional del sistema de economía popular y solidaria**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 configura un modelo económico social y solidario, orientado al Buen Vivir, que reconoce la coexistencia de diversas formas de organización económica, entre ellas la economía popular y solidaria, la comunitaria, la asociativa, la cooperativa y otras formas de producción y reproducción social.

El artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin de la economía, y promueve una relación equilibrada entre sociedad, Estado y mercado. A su vez, el artículo 319 reconoce expresamente a las formas de organización comunitaria, asociativa, cooperativa y popular como parte del sistema productivo nacional, obligando al Estado a promoverlas y protegerlas.

En el mismo sentido, los artículos 275 y 334 de la Constitución imponen al Estado el deber de impulsar un desarrollo territorial equitativo, inclusivo y sostenible, orientado a superar desigualdades estructurales, particularmente aquellas que afectan a los sectores históricamente excluidos del ámbito económico formal.

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) constituye el desarrollo legal de estos mandatos constitucionales. Sin embargo, a más de una década de su vigencia, se han identificado limitaciones normativas que impiden que amplios sectores productivos reales (especialmente rurales, comunitarios y populares) sean plenamente reconocidos e incorporados dentro del sistema de la economía popular y solidaria.

II. **Brechas normativas y necesidad de actualización legal**

El marco legal vigente presenta restricciones conceptuales y operativas que no reflejan adecuadamente la diversidad socio-productiva del país. En particular:

- La ley mantiene definiciones que invisibilizan a pequeños productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que operan de manera individual o colectiva, muchas veces sin personería jurídica, pero bajo principios solidarios y comunitarios.



- El enfoque registral y formalista ha funcionado, en la práctica, como una barrera de acceso al sistema de la economía popular y solidaria, en contradicción con el principio de progresividad de los derechos reconocido en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución.
- Determinadas categorías legales (como las unidades económicas populares, el sector comunitario, los emprendimientos familiares, el comercio minorista y la artesanía) no incorporan de forma expresa su vínculo con la soberanía alimentaria, el desarrollo territorial, la sostenibilidad ambiental ni la economía del cuidado.

Estas omisiones normativas no responden a la realidad económica y social del país, caracterizada por una alta presencia de economías rurales, familiares y comunitarias que sostienen la producción de alimentos, el empleo local y la cohesión social, pero que permanecen en condiciones de precariedad jurídica y limitada protección institucional.

III. Principio de progresividad, igualdad material y no exclusión

La presente reforma se sustenta en el principio constitucional de progresividad, conforme al cual el desarrollo normativo de los derechos debe ampliarse de manera gradual, evitando retrocesos y exclusiones injustificadas.

En este sentido, el reconocimiento de los actores de la economía popular y solidaria debe diferenciarse de los requisitos necesarios para el acceso a beneficios, incentivos o programas públicos, los cuales continuarán sujetos a la normativa vigente.

Asimismo, se reconoce que actualmente existen mecanismos institucionales que permiten la atención de población no formalizada, por lo que la reforma busca fortalecer estos procesos mediante herramientas de formalización progresiva, acompañamiento técnico y simplificación administrativa, sin desnaturalizar el sistema.

IV. Coherencia con el bloque de constitucionalidad y el derecho internacional

La reforma propuesta se enmarca en una lectura sistemática del bloque de constitucionalidad, conforme a los artículos 424 y 425 de la Constitución, y es coherente con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos económicos, sociales y culturales.



En particular, se alinea con:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP, 2018), que reconoce el derecho de los pequeños productores a sistemas productivos propios y a condiciones económicas justas.
- El Convenio 169 de la OIT, que protege las formas tradicionales y comunitarias de producción y organización económica.
- Las Directrices Voluntarias de la FAO sobre el derecho a la alimentación, la pesca responsable y la gobernanza de la tenencia de la tierra, que destacan el rol de los pequeños productores y de la economía local en la seguridad alimentaria.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos relacionados con la erradicación de la pobreza, el trabajo decente, la producción responsable y la reducción de desigualdades.

Estas referencias internacionales no crean obligaciones adicionales, pero refuerzan la interpretación constitucional del modelo de economía popular y solidaria y respaldan la pertinencia de una actualización normativa orientada a la inclusión, la sostenibilidad y el desarrollo territorial.

V. Finalidad y alcance de la reforma

El presente proyecto de ley tiene por finalidad fortalecer y actualizar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, ampliando su alcance subjetivo y material para:

- Fortalecer el reconocimiento efectivo de los sujetos ya contemplados en la normativa vigente, especialmente pequeños productores rurales y comunitarios, mediante mecanismos que faciliten su inclusión real en el sistema;
- Incorporar lineamientos que permitan articular la economía popular y solidaria con políticas de soberanía alimentaria, sostenibilidad ambiental y desarrollo territorial, en concordancia con la Constitución y la normativa vigente;
- Visibilizar la economía del cuidado, en el marco de los artículos 332 y 333 de la Constitución, como una dimensión relevante del sistema económico;
- Fortalecer los procesos de formalización progresiva, sin sustituir los requisitos legales existentes para el acceso a beneficios específicos; y,

- Mejorar la coordinación institucional entre las entidades competentes, respetando las competencias del Instituto de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades relacionadas.

La reforma no crea nuevas competencias ni altera la distribución institucional vigente, sino que refuerza el marco normativo existente para mejorar su aplicación y alcance.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural y plurinacional, cuya organización política y jurídica se fundamenta en el respeto, garantía y desarrollo progresivo de los derechos;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin de la economía, y propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 319 de la Constitución reconoce y protege diversas formas de organización de la producción, entre ellas la comunitaria, asociativa, cooperativa y popular, y dispone que el Estado las promueva y fortalezca como parte del sistema productivo nacional;

Que los artículos 275 y 334 de la Constitución imponen al Estado el deber de promover un desarrollo equitativo, territorialmente equilibrado, incluyente y sostenible, orientado a superar las desigualdades estructurales, en especial aquellas que afectan a los sectores rurales, comunitarios y populares;

Que el artículo 281 de la Constitución reconoce la soberanía alimentaria como un objetivo estratégico del Estado, vinculando la producción local, el acceso a alimentos sanos y culturalmente adecuados, y el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores;

Que los artículos 332 y 333 de la Constitución reconocen el trabajo en todas sus formas, incluyendo el trabajo no remunerado del hogar y las actividades de cuidado humano, y



disponen que el Estado garantice su protección, valoración y progresiva incorporación en las políticas públicas;

Que el artículo 11 numeral 8 de la Constitución consagra el principio de progresividad, conforme al cual el desarrollo normativo de los derechos debe ampliarse de manera gradual, evitando retrocesos y exclusiones injustificadas, y prohíbe que la falta de formalización jurídica constituya una barrera estructural para el reconocimiento de derechos;

Que los artículos 424 y 425 de la Constitución establecen el principio de supremacía constitucional y la jerarquía normativa, disponiendo que las leyes orgánicas deben guardar coherencia material con la Constitución y el bloque de constitucionalidad;

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria constituye el desarrollo legal del modelo económico social y solidario previsto en la Constitución, y regula las formas de organización, producción, comercialización y financiamiento de los actores de la economía popular y solidaria;

Que a más de una década de vigencia de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, se evidencia la necesidad de fortalecer y optimizar su aplicación, a fin de facilitar el reconocimiento efectivo de diversos sectores productivos, en especial de pequeños productores rurales, organizaciones comunitarias, unidades económicas populares, artesanos y demás actores que participan en la economía popular y solidaria;

Que el marco legal vigente, si bien contempla mecanismos de registro y formalización necesarios para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia, requiere el fortalecimiento de herramientas que faciliten la incorporación progresiva de actores económicos que desarrollan actividades lícitas y solidarias, en concordancia con los principios constitucionales de inclusión y progresividad;

Que el Estado ecuatoriano es parte de instrumentos internacionales que reconocen el rol de los pequeños productores, de las economías rurales y de las formas comunitarias de producción en la garantía de derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y las Directrices Voluntarias de la FAO sobre el derecho a la



alimentación y la pesca responsable, los cuales, sin crear obligaciones adicionales, orientan la interpretación del modelo económico constitucional;

Que resulta necesario actualizar la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria para armonizarla con la realidad socioproductiva del país, fortalecer su coherencia constitucional y garantizar que el sistema de la economía popular y solidaria sea verdaderamente incluyente, territorial, sostenible y acorde con el principio de igualdad material;

Que la presente reforma tiene un carácter estrictamente normativo y habilitante, no crea nuevas competencias institucionales ni obligaciones presupuestarias directas para el Estado, y distingue expresamente entre el reconocimiento como sujeto de la economía popular y solidaria y el acceso a beneficios, incentivos o programas públicos, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales aplicables;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA – LOEPS

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2, sustituyendo su texto por el siguiente:

“**Art. 2.- Ámbito.** Se rigen por la presente Ley las personas naturales y jurídicas que, de conformidad con la Constitución y la normativa vigente, forman parte de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario.

El Estado reconoce la existencia de actores económicos que desarrollan actividades enmarcadas en los principios de la economía popular y solidaria y que se encuentran en procesos de incorporación o formalización, a quienes se podrá brindar acompañamiento técnico, asistencia y mecanismos de formalización progresiva, conforme a la normativa vigente y las competencias de las entidades correspondientes.

El reconocimiento de estos actores no sustituye ni exime del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su formalización, registro o acceso a beneficios, incentivos, programas públicos o mecanismos financieros, los cuales se regirán por las disposiciones aplicables.

El Estado promoverá la inclusión económica y social de estos actores mediante políticas públicas orientadas a la progresividad, la simplificación administrativa y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, sin alterar la estructura institucional ni las competencias legalmente establecidas.”

Artículo 2.- Refórmese el artículo 6, sustituyendo su texto por el siguiente:

“**Art. 6.- Registro.** Las personas naturales y jurídicas que formen parte de la economía popular y solidaria deberán inscribirse en el registro correspondiente, el cual estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con la normativa vigente.

El Estado, a través de las instituciones competentes, promoverá mecanismos de simplificación administrativa, acompañamiento técnico y formalización progresiva, con el fin de facilitar la inscripción de pequeños productores, emprendimientos familiares y unidades económicas populares.

Los procesos de acompañamiento y apoyo podrán dirigirse también a actores en proceso de incorporación al sistema, sin que ello sustituya la obligación de cumplir con los requisitos legales para su registro.

La inscripción en el registro será obligatoria para el reconocimiento formal y el acceso a beneficios, incentivos, programas públicos o mecanismos financieros, de acuerdo con la normativa aplicable.”

Artículo 3.- Refórmese el artículo 15, sustituyendo su texto por el siguiente:

“**Art. 15.- Sector comunitario.** El sector comunitario está constituido por las formas de organización de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, cuyas prácticas económicas y sociales se fundamentan en el trabajo colectivo, la solidaridad, la reciprocidad y la equidad.

El Estado promoverá el fortalecimiento de las formas organizativas comunitarias, así como su articulación con procesos de desarrollo territorial, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, en concordancia con la Constitución y la normativa vigente.

Se garantizará el respeto a sus formas propias de organización, producción y gestión, sin perjuicio de su vinculación con los demás sectores de la economía popular y solidaria.”

Artículo 4.- Refórmese el artículo 24, sustituyendo su texto por el siguiente:

“**Art. 24.- Cooperativas de Producción.** Son cooperativas de producción aquellas en las que sus socios se dedican personalmente a actividades productivas lícitas, organizadas bajo principios de propiedad colectiva, gestión democrática y trabajo asociado.

Estas podrán desarrollar actividades tales como agropecuarias, pesqueras, artesanales, forestales, agroindustriales, textiles u otras actividades productivas lícitas.

El Estado promoverá su fortalecimiento mediante políticas de sostenibilidad, desarrollo territorial, innovación productiva y economía circular, en concordancia con la Constitución y la normativa vigente.

En estas cooperativas, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del volumen del negocio deberá ser realizado por sus socios, conforme a la normativa aplicable.”

Artículo 5.- Agréguese un inciso final al artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria:

“El Estado promoverá el fortalecimiento de las iniciativas productivas impulsadas por ecuatorianos en el exterior, personas retornadas y sus núcleos familiares, reconociendo su aporte al desarrollo económico, la generación de empleo y la dinamización de la economía popular y solidaria.

Para este efecto, se impulsarán mecanismos de acompañamiento técnico, articulación productiva y formalización progresiva, en el marco de la normativa vigente.

Las medidas previstas en este inciso no implicarán la creación automática de beneficios, incentivos o transferencias económicas, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales aplicables”.

Artículo 6.- Agréguese un inciso final al artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria:

“El Estado promoverá el fortalecimiento de los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos mediante mecanismos de inclusión productiva, acompañamiento técnico y formalización progresiva, en concordancia con la normativa vigente.

Las acciones previstas en este artículo no implicarán la creación automática de beneficios, incentivos o transferencias económicas, los cuales estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales aplicables.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones reformadas de la presente Ley se aplicarán en armonía con la institucionalidad vigente de la economía popular y solidaria, garantizando la articulación entre los actores del sistema y las entidades públicas competentes.

El Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como entidad del Ejecutivo encargada del fomento del sector, liderará los procesos de acompañamiento, fortalecimiento y formalización progresiva de los actores de la economía popular y solidaria, en coordinación con las demás entidades del sistema, conforme a sus competencias. Las entidades de control ejercerán sus funciones de supervisión y regulación de conformidad con la normativa vigente.

La economía popular y solidaria se reconoce como un eje transversal del sistema económico, con participación en los distintos sectores productivos y sociales del país.

SEGUNDA.- Las disposiciones reformadas de esta Ley se interpretarán y aplicarán de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, respetando la diversidad de formas de organización previstas para la economía popular y solidaria, sin perjuicio de los regímenes asociativo, cooperativo y comunitario establecidos en esta Ley.

TERCERA.- Las políticas, incentivos y mecanismos de fomento previstos en esta Ley se articularán con los instrumentos establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación,



con el fin de promover un sistema económico integral, complementario y coherente, evitando duplicidades normativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- “En el plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, las entidades competentes adecuarán sus procedimientos de registro, acompañamiento, fortalecimiento y articulación institucional, a fin de facilitar la incorporación progresiva de los actores de la economía popular y solidaria, conforme a la normativa vigente y sin generar nuevas obligaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los días del mes de del año



VI.



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Proponente de la iniciativa legislativa: María Besibell Mendoza Ibarra

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Económica y/o productiva
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

En particular, se reforman los siguientes artículos: a) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (LOEPS) Artículo 2 (Ámbito): Se amplía el reconocimiento de actores económicos en procesos de incorporación o formalización, incorporando el enfoque de inclusión progresiva. Artículo 6 (Registro): Se fortalecen los mecanismos de registro, incorporando: simplificación administrativa acompañamiento técnico formalización progresiva Artículo 15 (Sector comunitario): Se refuerza el reconocimiento de las formas de organización de pueblos y nacionalidades, vinculándolas con: desarrollo territorial sostenibilidad ambiental soberanía alimentaria Artículo 24 (Cooperativas de producción): Se incorporan lineamientos de: sostenibilidad innovación productiva economía circular Artículos 73 y 75 (incisos finales): Se incluyen disposiciones para: ecuatorianos en el exterior emprendimientos familiares y domésticos mecanismos de inclusión productiva

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- Objetivo 15, Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.
- Objetivo 17, Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.
- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
- Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Adultas / os
- Comunidades, pueblos y nacionalidades
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA















Proponente de la iniciativa legislativa: María Besibell Mendoza Ibarra

NO

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

PROPONENTE: María Besibell Mendoza Ibarra

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de assembleístas, expresamos nuestro apoyo al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, propuesto por la assembleísta María Besibell Mendoza Ibarra:

Nro.	NOMBRE ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	Diego Franco	1307402321	
2	ALEX MORAN GALARZA	092790721-2	
3	Anthony Becerra C.	0104888862	
4	Xavier Cobuz	1712999872	
5	Ferdinand Alvarez Z.	1310161904	
6	Karolina Duenas P	0802481543	
7	Johilyn Córdoba Grando	0706120706	
8	Luis Fernando Jácome	1722941448	
9	Christopher Jarumillo	1718881202	
10	Franisco Bonello	0923364152	
11	Esperanza Regal	1101458052	
12	FABRICIO TOMAYO T.	0912274123	
13	Isaac Salano	00125478331	
14	Dominique Seriana	1754490439	
15	Maria del Asno Molina Coto	1720647856	
16	Alfredo Serrano V.	2000019618	
17	Joan José Reyes B	0911257079	
18	Steve Villacres Salazar	20043685-4	
19	NAILA QUINTANA	1203575616	